



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00749-2017-PA/TC
JUNÍN
JORGE AYLAS CÁRDENAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de julio de 2024

VISTA

La solicitud de nulidad de la sentencia de fecha 11 de abril de 2024, formulada con fecha 30 de abril de 2024 por Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.; y

ATENDIENDO A

1. La recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 11 de abril de 2024, que declaró fundada la demanda de amparo y le ordenó que otorgara al demandante pensión de invalidez por enfermedad profesional con arreglo a la Ley 26790 y sus normas complementarias, con el pago de las pensiones devengadas.
2. La recurrente sostiene que la sentencia es nula porque vulnera su derecho a la debida motivación; alega que no se sometió al demandante a una nueva evaluación médica, pese a la existencia de certificados médicos contradictorios, por lo que desconoció el precedente Dávila Osoreo, y que omitió pronunciarse sobre sus medios probatorios, además de que no se acreditó el nexo de causalidad.
3. Sin embargo, no se advierte vicio de nulidad en la sentencia cuestionada, dado que de sus fundamentos jurídicos se desprende que se encuentra debidamente motivada, puesto que se explicita que tanto el certificado médico como la historia clínica generan la convicción de que el actor padece de enfermedad profesional, así como de la existencia del nexo de causalidad entre dicha dolencia y las labores que desempeñó, por lo que considera innecesario realizar una nueva evaluación médica.
4. Por consiguiente, corresponde desestimar la solicitud de nulidad por carecer de sustento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00749-2017-PA/TC
JUNÍN
JORGE AYLAS CÁRDENAS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAIVA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE
